

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: 11001-40-03-002-2001-00213-00

Se niega la solicitud elevada por la demandada de decretar la prescripción total de la obligación por improcedente, amén que en decisión del 6 de septiembre de 2002 se declaró no probada dicha excepción (fls.111 a 114 Cd.1)

No obstante, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b del Código General del Proceso, y en tanto transcurrieron más de 2 años desde la última actuación, la cual data de octubre de 2010 (fl.125), el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base a la acción, desglosando el título aportado como base de la ejecución a costa de la parte demandante.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre ellas el desembargo del remanente comunicado al Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá el 7 de mayo de 2001, mediante oficio número 0960 (fl.15 Cd.2), dentro del proceso ejecutivo de Caja Popular Cooperativa contra Clemencia Salamanca de Moreno y otro, allá adelantado. Oficiese.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 13 JUL 2022 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 61

\_\_\_\_\_  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

AAA